



EN LO PRINCIPAL : Formula descargos por escrito;

PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos que indica;

SEGUNDO OTROSÍ: Forma de notificación.

**SR JEFE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, REGION DE
COQUIMBO**

RAFAEL PRIETO CASTILLO, en su calidad de representante legal, según se acredita en un otrosí, de **AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA**, ambos con domicilio para estos efectos en Camino La Estrella número 401, sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua, a la Sra. SEREMI de Salud, respetuosamente, digo:

Que, por este acto, encontrándome dentro de plazo establecido al efecto, vengo en acompañar los documentos solicitados en el **Acta de Fiscalización suscrita el 3 de febrero de 2020**, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

§ I. ACTA DE INSPECCIÓN Y DOCUMENTOS SOLICITADOS

1.- Con fecha 3 de febrero de 2020 personal de la SMA se presentó en la Unidad Fiscalizable con el objeto de fiscalizar las disposiciones de la norma de contaminación, se emitió el Acta suscrita, que se acompaña a esta presentación.

2.- En dicha Acta se señaló que los siguientes documentos se encontraban pendientes de entrega por el titular:

1. *Ficha técnica de las luminarias*
2. *Certificados sobre contaminación lumínica de las luminarias observadas en visita de laboratorio*
3. *Listado de luminarias a instalar en nueva dirección donde se emplace la actividad*

4. Plano de la nueva instalación donde se emplace la actividad, con los puntos de luminarias claramente indicados.

2.- En atención a lo solicitado se otorga un plazo de 15 días hábiles para entregar la referida documentación. Debido a que la recopilación de estos documentos demoraba más tiempo que el otorgado para su entrega, se solicitó oportunamente a esta autoridad la ampliación del referido plazo, el cual fue otorgado a mi representada a través de la Resolución Exenta ORC N°03, de fecha 5 de febrero de 2020.

3.- En virtud de lo anterior, a través del presente instrumento procedo a formular los siguientes comentarios en relación a la información solicitada:

§ II. DESCARGOS

1. LOS HECHOS

1.1.- En primer lugar, es preciso señalar que mi representada vela constantemente por el fiel cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y toda aquella norma vigente y aplicable, para poder disminuir cualquier factor de peligro que pudiera presentarse en algunas de sus plantas o sucursales.

1.2.- Luego de la visita de esta autoridad ambiental, mi representada procedió de inmediato a reunir los documentos requeridos. Sin perjuicio de ello, como se indicará más adelante en esta presentación, la obtención de toda la información solicitada escapa de la voluntad de mi representada. Sin perjuicio de ello, a esta presentación se acompañan los siguientes documentos:

- a) Certificado de Aprobación E-013-01-75765, emitido por CESMEC, autorizado por la SEC, respecto de Luminaria Proyector (proyector de área) para alumbrado público.
- b) Certificado de Aprobación E-013-01-99, emitido por CESMEC, autorizado por la SEC, respecto de Luminarias y proyectores de área para alumbrado de exteriores con fuentes de luz con tecnologías de estado sólido (LED).
- c) Fotos de mejoras implementadas.

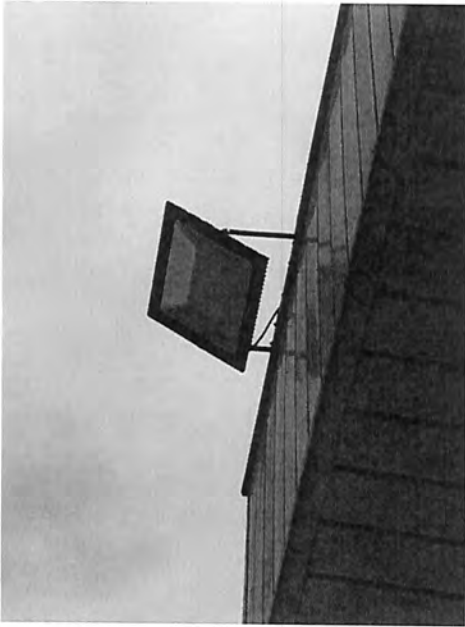
Sumado a lo anterior, hacemos presente que luego de la visita de esta autoridad, se procedió a realizar diversas mejoras y actualizaciones al sistema de luminarias, para luego ingresarlas a aprobación de la SEC, lo que ingresó bajo el folio número **3147408**.

Específicamente las mejoras consistieron en cambiar por luminaria autorizada todos los focos existentes, posterior a ello se procedió a confeccionar un plano de iluminación exterior el cual fue ingresado a la SEC junto con la ficha técnica de equipos.

Luego de que se obtenga la autorización de la SEC respecto a los documentos presentados se procederá a solicitar a un laboratorio autorizado los certificados faltantes.

A continuación, se grafica un resumen del resultado de las mejoras implementadas a los focos:





Específicamente el foco principal fuera de las oficinas se actualizó correctamente:



El foco sobre el comedor quedó instalado correctamente:



Hacemos presente que parte de la información solicitada por esta autoridad aún no está en poder de mi representada, por ende no está en sus manos poder entregarla. Lo anterior debido a que el nuevo inmueble que se arrendará para el funcionamiento de esta sucursal, esta aun en etapa de construcción, por lo que no ha sido formalmente recibido por mi representada.

Es por lo anterior que se nos hace imposible poder entregar a esta autoridad ambiental el plano y listado de luminarias solicitado, ya que solo se contará con esos antecedentes una vez que se haga la entrega formal de este inmueble por parte del arrendador. Cabe destacar que mi representada se encuentra en todo momento de buena fe, con miras a cumplir con todo lo exigido por la normativa vigente y aplicable, es por ello que en cuanto se tengan estos documentos faltantes, se procederá de inmediato a remitirlos a esta Superintendencia.

2. EL DERECHO.

2.1. Es un hecho que la doctrina y jurisprudencia se encuentran contestes en cuanto a aceptar la legitimidad en torno a la posibilidad de que los órganos administrativos del estado ejerzan el poder punitivo del mismo a través del procedimiento administrativo sancionatorio. Ahora bien, de igual manera existe un consenso extendido en cuanto a reconocer, los límites a los cuales debe sujetarse dicho ejercicio del poder punitivo, los que necesariamente deben –con ciertos matices- estar instruidos por los principios que informan el derecho penal y el derecho constitucional. Así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, por ejemplo, en sentencia causa Rol N° 244 del año 1996, al

señalar que: *"los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado."* En el mismo sentido, la Excma. Corte Suprema ha sido constante en sostener que *"las sanciones administrativas no mudan su naturaleza de verdaderas penas por la mera circunstancia de no haber sido establecidas por leyes exclusivamente criminales, ni por el hecho de que su aplicación corresponda a organismos distintos de los tribunales de justicia."* (Citada por Enrique Alcalde Rodríguez, en Revista de Derecho Universidad del Desarrollo, página 69).

2.2. En este escenario, la imposición de una sanción, debe, necesariamente, ajustarse al **principio de proporcionalidad**, entendido como una relación de equilibrio entre el castigo impuesto y la conducta imputada, de manera que la pena (tipo de sanción y su extensión) será proporcional a las condiciones que la hacen "necesaria"; en ningún caso puede exceder esa necesidad.

2.3.- En razón del principio expuesto, es un hecho indiscutido que el nivel de reproche –e incluso el reproche mismo- debe sujetarse al principio de proporcionalidad, tal como se ha sostenido en la doctrina y jurisprudencia al referirse a la naturaleza de la sanción administrativa en relación a la pena. Por tal motivo, la respuesta del Estado, manifestada a través de la sanción administrativa debe ser distinta ante a una actitud de allanamiento total y subsanación inmediata de las infracciones constatadas, frente a cualquier otra actitud opositora a dicha decisión. Siguiendo este razonamiento, resulta perfectamente acertado aseverar que, en el caso sub-lite, la inmediata respuesta en pos de remediar las observaciones constatadas respecto a las luminarias existentes y rápida solicitud de ingreso a la SEC de las mejoras implementadas, disminuyen el posible desvalor de la conducta, al punto de hacer desaparecer el fundamento y necesidad de la sanción, o en su defecto, si se considera que dicha actitud de reparación no es suficiente, consideramos imperioso que al menos sea tomada en cuenta a la hora de cuantificar el grado de reproche a imponer, de manera de atenuarla de manera sustancial.

2.4. Es por lo anterior que venimos en solicitar que la eventual multa a la que se expone mi representada, en definitiva, no sea impuesta o en subsidio, rebajada prudencialmente, atendido a la celeridad y el esfuerzo que, con conocimiento del deber de enmendar conforme a derecho las observaciones constatadas, ha tomado rápidas medidas para estar en total cumplimiento de la normativa vigente y aplicable. Lo anterior, basado principalmente en el imperativo establecido en el artículo 55 de la Ley

Nº 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, que indica que “el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones (...)”. Para lo que nos convoca, si bien es cierto que mi representada fue objeto de ciertas observaciones por parte de esta autoridad, no es menos cierto que en el menor tiempo posible las observaciones constatadas por el funcionario de vuestro Servicio fueron corregidas, debido a que el ánimo de mi representada siempre ha sido ejercer su actividad dentro del marco legal y de buena fe, y que la falta de entrega de los documentos ya referidos se debe solo a que estos no se encuentran en su poder y aun no es posible obtenerlos.

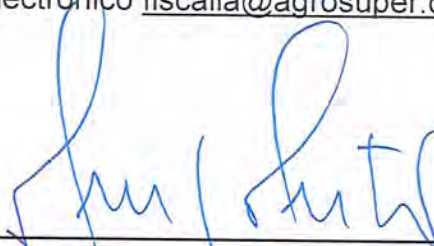
POR TANTO, de conformidad a los antecedentes expuestos, a lo dispuesto en la Ley 19.162, 18.575, y en toda la normativa vigente y aplicable,

SOLICITO A UD.: Tener por formulados los descargos en estos autos, en tiempo y forma; y, en definitiva, con su mérito, acogerlos, y en consecuencia declarar el sobreseimiento del posible procedimiento incoado contra de mi representada, o en subsidio, en el evento que considere la necesidad de imponer la sanción, condenarla al mínimo de multa establecida al efecto en atención a las actuaciones realizadas para subsanar las observaciones.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a UD. tener por acompañados a los autos los siguientes documentos en parte de prueba de descargo:

- a) Copia de mi personería para representar a la sociedad **AGOSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA**.
- b) Certificados de aprobación de luminarias con sus fichas técnicas.
- c) Fotografías de las mejoras a focos implementadas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US en lo sucesivo notificar las resoluciones de este procedimiento al correo electrónico fiscalia@agrosuper.com.



RAFAEL PRIETO CASTILLO

pp. AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA.



Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según
Resolución Exenta N° 24384 de fecha 20 de Junio de 2018

N° Certificado SEC	: No aplicable
Fecha de Emisión del Certificado	: 26/02/2019
N° y fecha de Solicitud de Certificación	: E-013-01-111558 de Fecha 30/01/2019
Fecha de realización de la Medición	: 11/02/2019
Protocolo de Análisis y/o Ensayos	: PCL N° 2 del 26 de Agosto de 2015
Normas Técnicas de Certificación	: IEC 62717:2014-09; IEC 62722-1:2014-09; IEC 62722-2-1:2014-11; IEC 60598-1:2008-04; IEC 60598-2-3:2002; IEC 60598-2-5:1998-01; CIE 34:1977; CIE 43:1979; CIE 121:1996; CIE S017/E:2011; DS 43:201
Sistema de Certificación Empleado	: Sistema 1, Código 013
Nombre del Solicitante de Certificación	: KERSTING S.A.
Dirección del Solicitante	: Jose Bisquert 2397, Independencia - Región Metropolitana
Declaración de Ingreso al Sistema Nacional de Aduana (DIN)	: 5160462626-2

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

Denominación Técnica del Producto	: Luminarias y proyectores de área para alumbrado de exteriores con fuentes de luz con tecnologías de estado sólido (LED)
Denominación Comercial del Producto	: Proyector de área
Modelo o Tipo	: KS-SWA100
Marca	: VKB
N° de Serie y/o Mes/año de fabricación	: 09/18
Tipo de tecnología o fuente de luz	: LED
Características Principales	
Potencia Nominal [W]	: 100W
Voltaje Nominal [V]	: AC 200-240V
Corriente Nominal [A]	: 0,57A
País de origen (país de fabricación)	: CHINA
Procedencia	: CHINA
Tamaño del Lote	: 463.-Unidades
Tamaño de la Muestra	: 03.-Unidades

Nota importante al final del documento



RESULTADOS

Radiancia Espectral de la Fuente Emisora (% con respecto a la radiancia entre 380 y 780 [nm])

MUESTRA	N°1	N°2	N°3
300 a 379 [nm]	0,29%	0,29%	0,29%
380 a 499 [nm]	11,05%	11,04%	11,04%
781 a 1000 [nm]	6,95%	6,77%	6,83%

Distribución de Intensidades Luminosas para ángulos ≥90°

MUESTRA	N°1	N°2	N°3
Intensidad Máxima a 90° [cd/1000 Lúmenes de luminaria]	0,0	0,0	0,0
Intensidad Máxima a ángulos mayores a 90° [cd/1000 Lúmenes de luminaria]	0,0	0,0	0,0

OTROS ANTECEDENTES

Nombre del Laboratorio donde se
ejecutaron los Ensayos
N° de Informe de ensayos
N° de R.E. SEC, que reconoce la certificación
Extranjera.
N° Certificado de Aprobación de Seguridad del
Producto
Organismo Emisor y Fecha
N° Certificado/Informe de Aprobación de Tipo, sello
de Calidad o Marca de Conformidad en
Contaminación Lumínica
N° certificado SEC [Código QR]

: CESMEC S.A.
: SCE-106625 de Fecha 12/02/2019
: No aplicable
: E-013-01-87315
: CESMEC S.A. de fecha 13/08/2019
: E-013-01-96
: 273325

USOS DEL PRODUCTO

Para alumbrado público de exterior, en alumbrado por proyección

Nota importante al final del documento

APROBACIÓN Y VIGENCIA

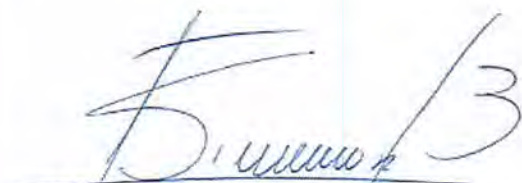
En atención a los resultados obtenidos en los ensayos y pruebas efectuadas, se otorga el presente Certificado de seguimiento, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

Se comprueba que las muestras ensayadas poseen las mismas características técnicas y componentes que la muestra certificada en el proceso de Tipo aprobado.

El presente certificado tiene validez indefinida. Sin embargo:

Si, se efectúa alguna modificación en la luminaria que afecten sus características de funcionamiento y/o sus características generales de construcción, el presente certificado perderá su vigencia, y la luminaria modificada, deberá ser considerada como un nuevo producto para su aprobación.

El presente Certificado de Seguimiento habilita al lote o partida del producto para su instalación en la II, III y IV Región de Chile.


CECILIA SIMON BRAVO
En representación del Representante
Legal del Laboratorio de Certificación
SALVADOR DAVID PEÑA GUERRA
Responsable Técnico del Laboratorio de Certificación

Nota importante al final del documento

SANTIAGO ARICA IQUIQUE ANTOFAGASTA CALAMA COPIAPO CONCEPCION PTO. MONTT PTA. ARENAS

SCL-99

Revisión 00 fecha emisión 08-2018

Página 3 de 4



1. Los métodos de muestreo que emplea Cesmec se basan en sistemas estadísticos conocidos y comúnmente aceptados; sin embargo, dichos "sistemas no pueden alcanzar un 100% de exactitud y conllevan un mínimo margen de error que no puede ser imputado a Cesmec.
2. Este documento contiene los resultados de inspecciones, calibraciones, ensayos y/o análisis que fueron efectuados siguiendo métodos y" procedimientos ajustados a las normas técnicas aplicadas, por personal que la empresa considera competente e imparcial, empleando su mejor esfuerzo "por conseguir resultados confiables.
3. Como organismo de Certificación, Cesmec no puede relevar de su responsabilidad al fabricante o vendedor del producto o material inspeccionado, calibrado, ensayado y/o analizado. Tampoco puede asumir responsabilidades económicas sobre lotes, embarques u otra forma de agrupación de productos cuyo valor comercial puede exceder largamente "las posibilidades económicas de Cesmec.
4. El uso, alcance o valor estadístico que se dé a este documento no podrá ser otro que aquel expresamente establecido en su texto.
5. Cesmec supone que quienes emplean sus servicios conocen los límites establecidos en esta nota, los que se entienden como aceptados al abrir la Orden de Trabajo.
6. El presente documento no debe ser reproducido parcial ni totalmente sin la autorización escrita de Cesmec.

SANTIAGO

Avda. Marathon N° 2595, Macul
Fono: 23502100 Fax: 2384135
Ramón Freire N° 50, Parque Industrial Los Libertadores, Colina
Domingo Arteaga 271, Macul.
AV. LAS TORRES 1375-C, PARQUE INDUSTRIAL EL ROSAL, Huechuraba

CALAMA

Camino Antofagasta S/N Block ST 29, Parque Industrial APIAC
Fono: (56-55) 2340 507

COPIAPO

Los Carrera N° 3533, Villa Modelo
Fono-Fax: (56-52) 2221 091

Juan Martínez N°711 – Fono: (56-52) 233 69 39

PUERTO MONTT

Calle 1, Bodega 2 N° 910, Parque Tyrol
Fono: (56-65) 2225 025

IQUIQUE

Ruta A-16, Km 10, N° 4544, Alto Hospicio
Fono: (56-57) 2405 000

ANTOFAGASTA

Avda. Ruta El Cobre Nr.320, Galpón 12, Plaza de
Negocios, Sector La Negra, Fono: (56-55) 2638 200

CONCEPCION

Av. Collao N° 2137, 2B Block Lote
Fono: (56-41) 220 5600 - Fax: (56-41) 2258 3829

PUNTA ARENAS

Avenida Bulnes N° 01135
Fono: (56-61) 2237211



Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según
Resolución Exenta N° 3813, de fecha 17 de Junio de 2014.

N° Certificado SEC	: 227897
Fecha de Emisión del Certificado	: 30/05/2017
N° y fecha de Solicitud de Certificación	: E-013-01-89316 de fecha 22/05/2017
Protocolo de Análisis y/o Ensayos	: PE N° 5/19, de fecha 28 de Agosto 2013
Normas Técnicas de Certificación	: IEC 60598-2-5:1998-01 IEC-60598-1:2008-04 IEC 60529:2001-02 CEI 23-50 o CEI 23-34
Sistema de Certificación Empleado	: Sistema 1, Código 013
Nombre del Solicitante de Certificación	: IMPORTADORA DOWNLIGHT SPA
Dirección del Solicitante	: Av. Presidente Eduardo Frei Montalva 2450 Renca
Declaración de Ingreso al Sistema Nacional de Aduana (DIN)	: No Aplica

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

Denominación Técnica del Producto	: Luminaria Proyector (Proyector de Área) Para Alumbrado Público
Denominación Comercial del Producto	: Proyector De Área LED
Marca	: MEGABRIGHT
Modelo o Tipo	: Ver tabla
Características Técnicas	: 220-240V~ / 50Hz / IP65 / Clase I / FP:0,9 /130mA
Potencia Nominal	: 30W
Fuente de luz	: Módulos Leds
Altura de montaje	: Min. 2 m – Max. 8 m
Tipo de Proyección	: Reflexión
Identificación y/o Trazabilidad	: 02-2017
País de origen (País de fabricación)	: China
Procedencia	: China
Tamaño del Lote	: 02.-unidades
Tamaño de Muestras	: 02.-unidades (TELCO FLAT 30W)
Nombre del Fabricante	: China National Electronics Imp. & Exp. Ningbo Co., Ltd
Dirección del Fabricante	: 25-26F, International Convention & Exhibition Centre, No. 168 Baizhang Road, Ningbo, China

OTROS ANTECEDENTES

Nombre del Laboratorio donde se ejecutaron los Ensayos	: CESMEC S.A
N° de Informe de ensayos	: SCE-86753
N° Certificado Tipo	: E-013-01-75764
N° SEC Certificado Tipo	: 227895

Nota importante al final del documento



MODELO	POTENCIA	CORRIENTE
TELCO FLAT 10W	10W	45mA
TELCO FLAT 10W CON SENSOR	10W	45mA
TELCO FLAT 20W	20W	87mA
TELCO FLAT 20W CON SENSOR	20W	87mA
TELCO FLAT 30W	30W	130mA
TELCO FLAT 30W CON SENSOR	30W	130mA
TELCO FLAT 50W	50W	220mA
TELCO FLAT 50W CON SENSOR	50W	220mA
TELCO FLAT PRO 100W	100W	435mA
TELCO FLAT PRO 150W	150W	650mA
TELCO FLAT PRO 200W	200W	870mA
TELCO FLAT PRO 250W	250W	1,08A
TELCO FLAT PRO 300W	300W	1,3A

USOS DEL PRODUCTO

Para alumbrado público de exterior, en alumbrado por proyección.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

En atención a los resultados obtenidos en los ensayos y pruebas efectuadas, se otorga el presente Certificado de Aprobación, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

DISPOSICIONES VARIAS

El Sistema de Certificación empleado (Sistema 1, código 013), según el Decreto Supremo N° 298, de fecha 10 de noviembre del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, considera según disposiciones de SEC, una periodicidad de control por lote de importación

No se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado.

CECILIA SIMON BRAVO
En representación del Representante
Legal del Organismo de Certificación

CARLOS GUSTAVO SAAVEDRA ROCAMORA
Responsable Técnico del Organismo de Certificación

Nota importante al final del documento



1. Los métodos de muestreo que emplea Cesmec se basan en sistemas estadísticos conocidos y comúnmente aceptados; sin embargo, dichos "sistemas no pueden alcanzar un 100% de exactitud y conllevan un mínimo margen de error que no puede ser imputado a Cesmec.
2. Este documento contiene los resultados de inspecciones, calibraciones, ensayos y/o análisis que fueron efectuados siguiendo métodos y" procedimientos ajustados a las normas técnicas aplicadas, por personal que la empresa considera competente e imparcial, empleando su mejor esfuerzo "por conseguir resultados confiables.
3. Como organismo de Certificación, Cesmec no puede relevar de su responsabilidad al fabricante o vendedor del producto o material inspeccionado, calibrado, ensayado y/o analizado. Tampoco puede asumir responsabilidades económicas sobre lotes, embarques u otra forma de agrupación de productos cuyo valor comercial puede exceder largamente "las posibilidades económicas de Cesmec.
4. El uso, alcance o valor estadístico que se dé a este documento no podrá ser otro que aquel expresamente establecido en su texto.
5. Cesmec supone que quienes emplean sus servicios conocen los límites establecidos en esta nota, los que se entienden como aceptados al abrir la Orden de Trabajo.
6. El presente documento no debe ser reproducido parcial ni totalmente sin la autorización escrita de Cesmec.

SANTIAGO

Avda. Marathon N° 2595, Macul
Fono: 23502100 Fax: 2384135
Ramón Freire N° 50, Parque Industrial Los Libertadores, Colina
Domingo Arteaga 271, Macul.
AV. LAS TORRES 1375-C, PARQUE INDUSTRIAL EL ROSAL, Huechuraba

CALAMA

Camino Antofagasta S/N Block ST 29, Parque Industrial APIAC
Fono: (56-55) 2340 507

IQUIQUE

Ruta A-16, Km 10, N° 4544, Alto Hospicio
Fono: (56-57) 2405 000

COPIAPO

Los Carrera N° 3533, Villa Modelo
Fono-Fax: (56-52) 2221 091

Juan Martínez N°711 – Fono: (56-52) 233 69 39

PUERTO MONTT

Calle 1, Bodega 2 N° 910, Parque Tyrol
Fono: (56-65) 2225 025

ANTOFAGASTA

Avda. Ruta El Cobre Nr.320, Galpón 12, Plaza de Negocios, Sector La Negra, Fono: (56-55) 2638 200

CONCEPCION

Av. Collao N° 2137, 2B Block Lote
Fono: (56-41) 220 5600 - Fax: (56-41) 2258 3829

PUNTA ARENAS

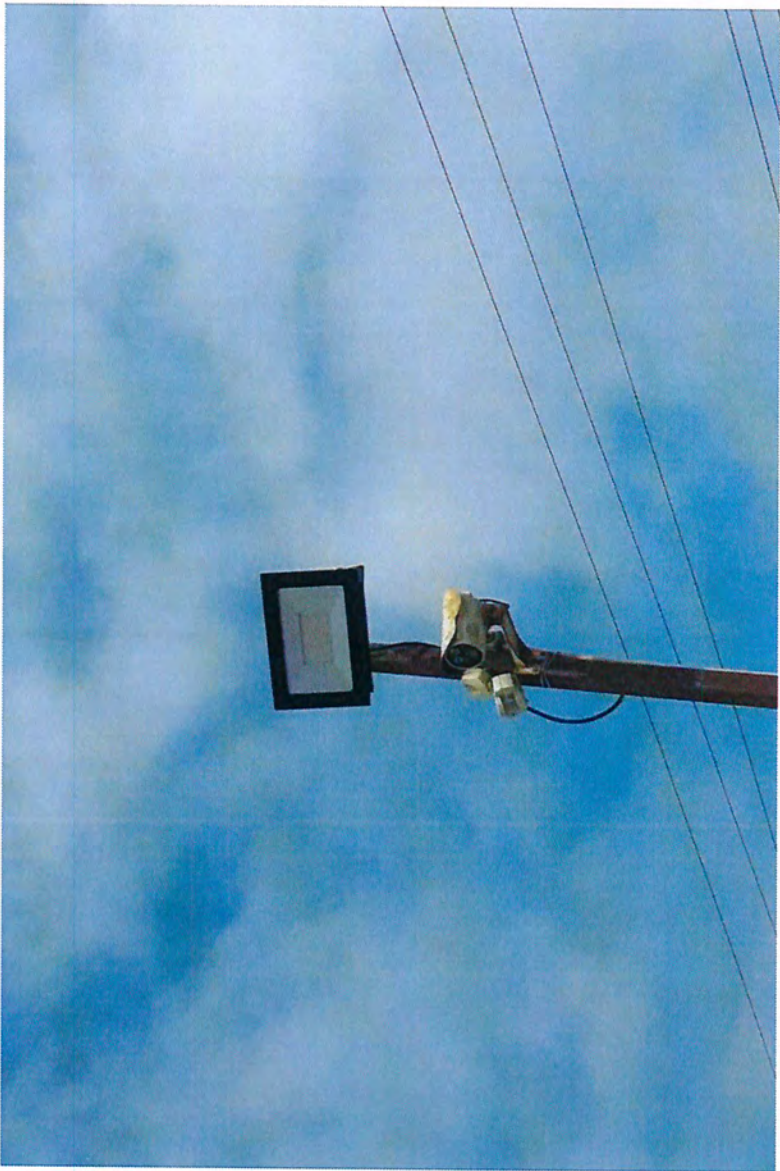
Avenida Bulnes N° 01135
Fono: (56-61) 2237211

www.cesmec.cl

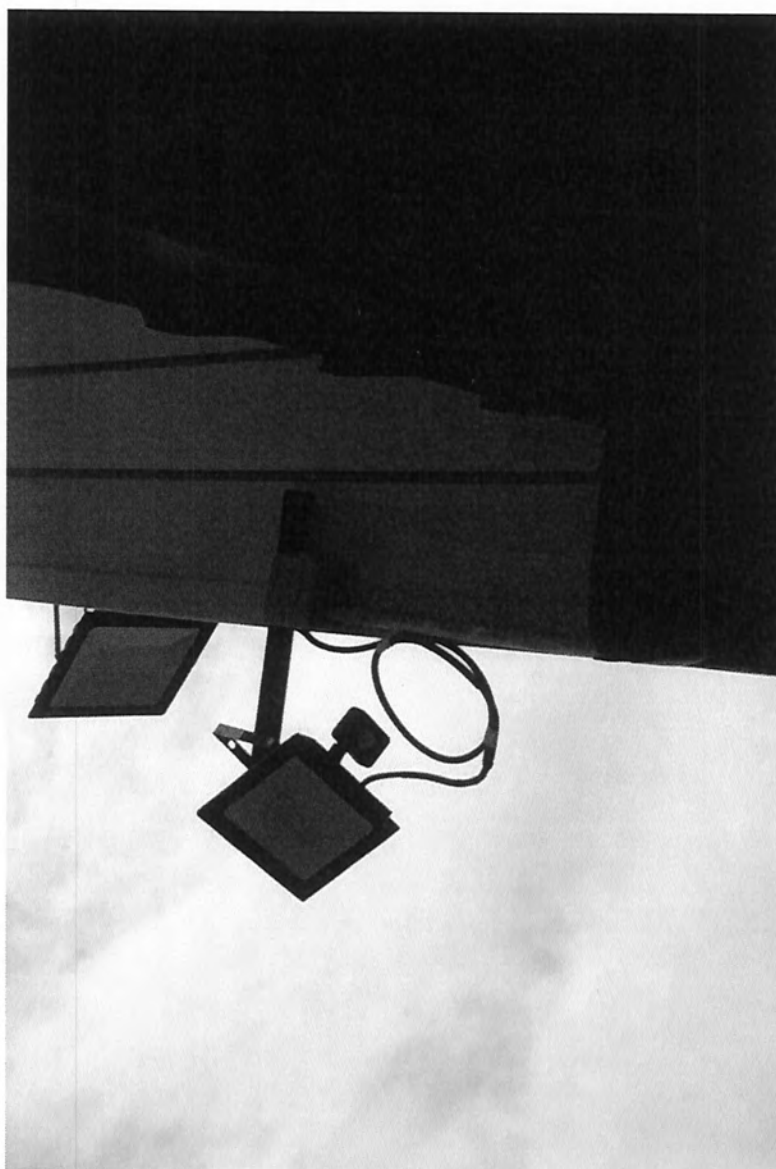
Nota importante al final del documento

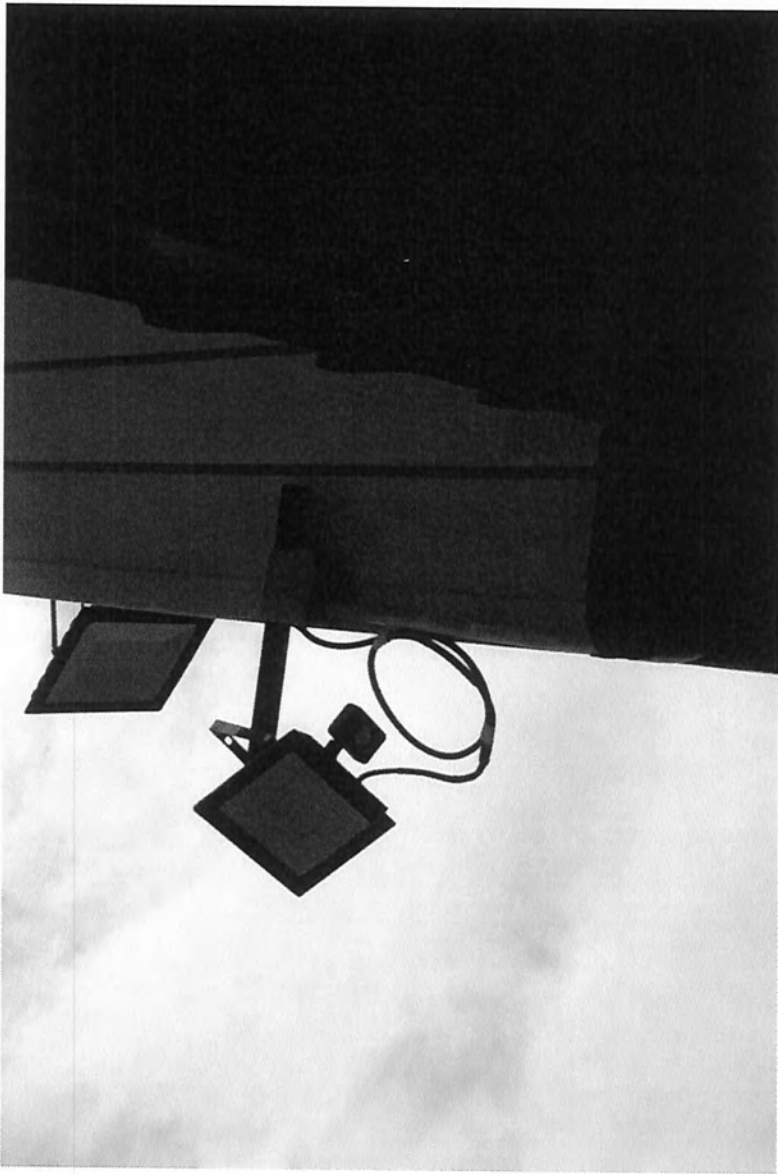


















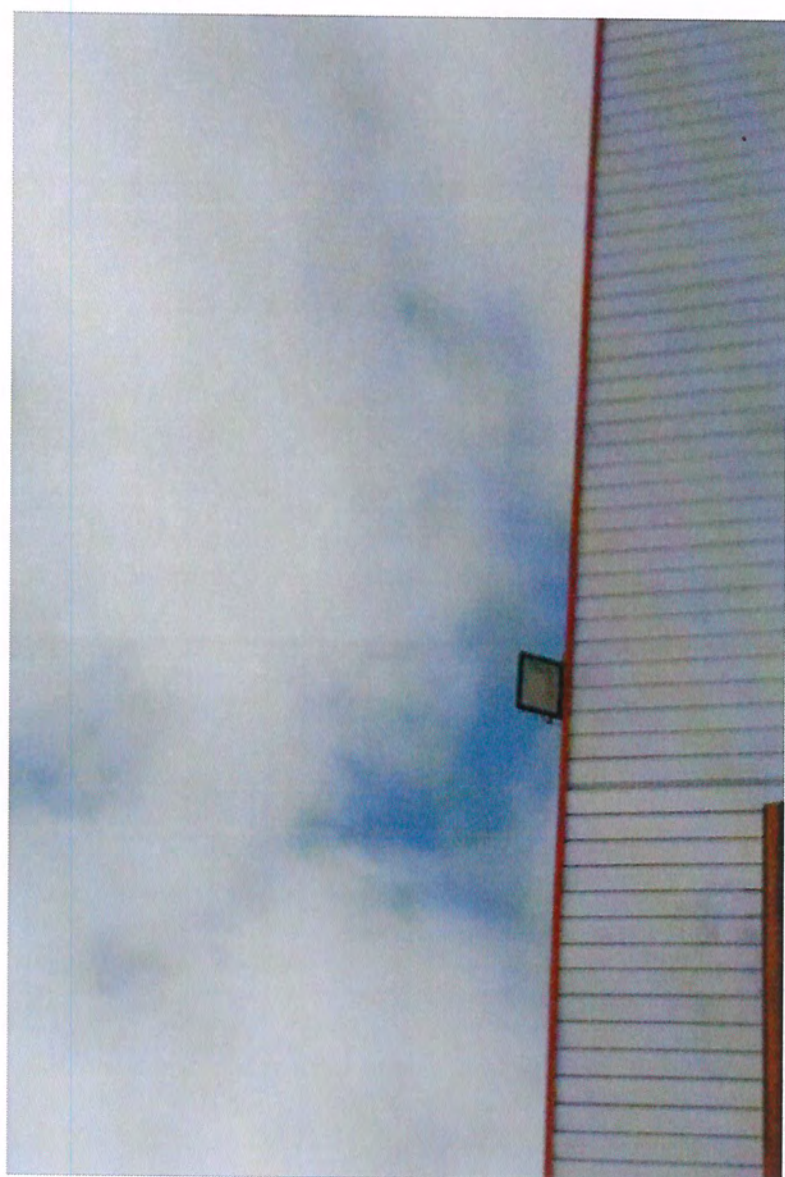


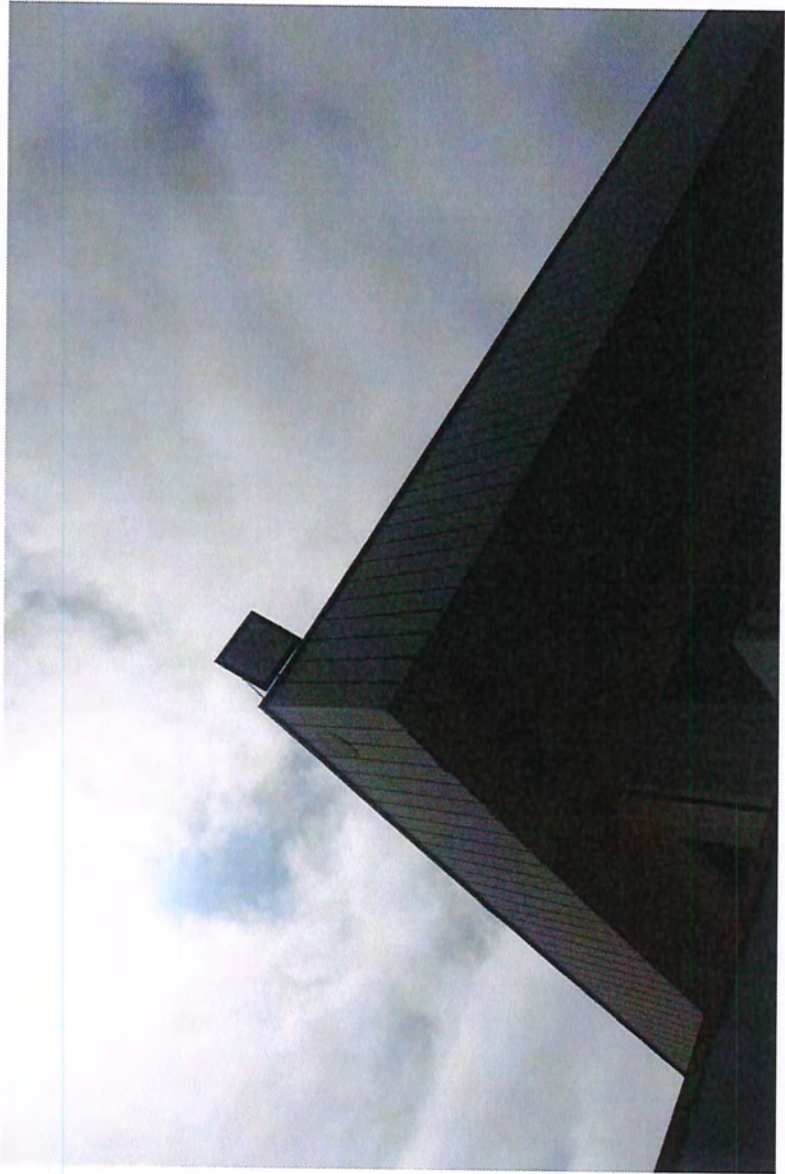














La Serena, 4 de marzo de 2020

MAT.: Solicita nuevo aumento de plazo y acompaña documentos solicitados

Sr.

Jesús Martínez

Jefe regional

Superintendencia del Medio Ambiente

Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C

La Serena

PRESENTE

De mi consideración,

Nicolas Andrés Godoy Cornejo, cedula de identidad N°: 15.128.983-5, jefe de zona de La Serena de **Agrosuper Comercializadora de Alimentos Limitada**, ambos con domicilio para estos efectos en Camino La Estrella 401, sector Punta Cortés, Rancagua, en relación al requerimiento de documentos realizado a mi representada, mediante "**Acta de Inspección Ambiental**", de fecha 3 de febrero de 2020, en adelante el Acta, a UD. respetuosamente digo:

Que, por este acto, encontrándome dentro de plazo establecido al efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo a solicitar a UD. Un aumento del nuevo plazo otorgado para el envío de documentos pendientes solicitados por esta autoridad, **por el máximo plazo que en derecho corresponda**. Hacemos presente que la ampliación de plazo buscar poder satisfacer adecuadamente el requerimiento, y no perjudica derechos de terceros

Esta solicitud se funda en que la entrega de los siguientes documentos requeridos no ha podido ser conseguidos en el plazo otorgado, debido las razones que se indicarán:

1. *Certificados sobre contaminación lumínica de las luminarias observadas en visita de laboratorio*
2. *Listado de luminarias a instalar en nueva dirección donde se emplace la actividad*
3. *Plano de la nueva instalación donde se emplace la actividad, con los puntos de luminarias claramente indicados*

En cuanto a la información requerida en los numerales 2 y 3, no hemos tenido acceso a esos documentos, debido a que el nuevo inmueble que se arrendará para el funcionamiento de esta sucursal, **esta aun en etapa de construcción** (últimos ajustes), **por lo que no ha sido formalmente recibido por mi representada.**

Es por lo anterior que se nos hace imposible poder entregar a esta autoridad ambiental el plano y listado de luminarias solicitado, ya que **solo se contará con esos antecedentes una vez que se haga la entrega formal de este inmueble por parte del arrendador.** Cabe destacar que mi representada se encuentra en todo momento de buena fe, con miras a cumplir con todo lo exigido por la normativa vigente y aplicable, es por ello que en cuanto se tengan estos documentos faltantes, se procederá de inmediato a remitirlos a esta Superintendencia.

Se tuvo contacto con el encargado de construcción del nuevo inmueble donde operará la sucursal, quienes indicaron que los planos estarían disponibles en aproximadamente dos semanas. Una vez que estos documentos estén en nuestras manos, reiteramos que se remitirán de inmediato a esta autoridad.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a esta Superintendencia que la nueva sucursal **aun no esta siendo habitada por nosotros, no está operativa ni en uso**, por lo que una vez que se proceda a su operación se tramitarán todos los permisos y documentos que sean necesarios para su funcionamiento y para estar en total y completo cumplimiento de la ley, es por ello que le pedimos a esta Superintendencia que la fiscalización y solicitud de documentos de autos sea enfocada principalmente en las instalaciones lumínicas de la sucursal que funciona hoy, que es la ubicada en Balmaceda 3720, y cuyos documentos solicitados se acompañan a esta presentación.

Para dar cumplimiento a lo anterior acompañamos a esta presentación según lo solicitado en punto 1:

- a) Certificado de Aprobación E-013-01-75765, emitido por CESMEC, autorizado por la SEC, respecto de Luminaria Proyector (proyector de área) para alumbrado público.
- b) Certificado de Aprobación E-013-01-99, emitido por CESMEC, autorizado por la SEC, respecto de Luminarias y proyectores de área para alumbrado de exteriores con fuentes de luz con tecnologías de estado sólido (LED).
- c) Fotos de mejoras implementadas.

Por último, destacamos que luego de la visita de esta autoridad, se procedió a realizar diversas mejoras y actualizaciones al sistema de luminarias, para luego ingresarlas a aprobación de la SEC, lo que ingresó bajo el folio número 3147408.

Específicamente las mejoras consistieron en cambiar por luminaria autorizada todos los focos existentes, posterior a ello se procedió a confeccionar un plano de iluminación exterior el cual fue ingresado a la SEC junto con la ficha técnica de equipos.

Se esta a la espera de lo que indique autoridad si corresponde gestionar certificado de contaminación Lumínica por laboratorio de acuerdo a los antecedentes entregados por mi representada.

Esperando que mi solicitud sea correctamente acogida, se despide atentamente,

NICOLÁS GODOY CORNEJO
JEFE DE ZONA
LA SERENA - OVALLE
AGROSUPER COMERCIAL LTDA.

Nicolas Andrés Godoy Cornejo

Jefe Zona La Serena